Análisis Comparativo del Marco Normativo Federal y Estatal de Sonora en Materia de Víctimas

I. Resumen Ejecutivo

El presente informe realiza un análisis comparativo exhaustivo entre el marco normativo federal mexicano en materia de víctimas, centrado en la Ley General de Víctimas (LGV) y su normativa secundaria, y el marco normativo correspondiente del Estado de Sonora, principalmente la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora (Ley 4) y sus disposiciones reglamentarias. El objetivo es identificar inconsistencias, omisiones o estándares potencialmente inferiores en la legislación sonorense respecto a las directrices y mínimos establecidos a nivel federal.

La metodología empleada consistió en el cotejo detallado de la legislación primaria (LGV y Ley 4), sus reglamentos, y la normativa secundaria relevante (lineamientos, protocolos, acuerdos específicos) emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) a nivel federal y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) en Sonora. Se consultaron fuentes oficiales como el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Boletín Oficial del Estado de Sonora, sitios web institucionales y jurisprudencia relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Los hallazgos clave indican una falta de armonización significativa de la Ley 4 de Sonora (última reforma en 2019) con las múltiples reformas posteriores de la LGV federal (última reforma en 2024), generando potenciales brechas en derechos, principios y procedimientos. Destaca la inclusión en Sonora del principio de "Factibilidad", que podría contravenir los principios federales de progresividad y máxima protección. En materia de compensación subsidiaria, la facultad excepcional del Comisionado Estatal sonorense para exceder el tope federal de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMAs) mensuales contradice la jurisprudencia de la SCJN que valida dicho límite. La comparación de medidas de ayuda y asistencia se ve limitada por la inaccesibilidad de lineamientos estatales recientes, aunque se identifican posibles deficiencias en la previsibilidad del financiamiento del Fondo Estatal. Los sistemas de registro de víctimas y asesoría jurídica muestran similitudes estructurales, pero su efectividad práctica depende de la integración técnica y los recursos asignados, áreas con potenciales deficiencias en Sonora. El marco de medidas de protección en Sonora parece menos detallado que el federal. La coordinación interinstitucional federal-estatal presenta desafíos prácticos.

Se recomienda una reforma integral a la Ley 4 de Sonora para su plena armonización con la LGV vigente, la revisión del principio de "Factibilidad", la alineación de la

compensación subsidiaria con la jurisprudencia de la SCJN, la actualización y publicación transparente de normativa secundaria estatal, el establecimiento de un mecanismo de financiamiento predecible para el Fondo Estatal, la evaluación de la capacidad institucional de la CEEAV Sonora (especialmente la Asesoría Jurídica Estatal), el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y la mejora de la transparencia operativa.

II. Introducción: Contextualizando el Análisis Comparativo de los Marcos Normativos Federal y de Sonora sobre Víctimas

El propósito fundamental de este informe es llevar a cabo una comparación integral y detallada entre el marco normativo federal que rige los derechos, la asistencia, la protección y la reparación integral a las víctimas en México, y el marco normativo específico implementado por el Estado de Sonora. El análisis se enfoca en identificar posibles inconsistencias, omisiones o la adopción de estándares que pudieran resultar inferiores en la legislación sonorense en comparación con las pautas nacionales [User Query].

El andamiaje jurídico mexicano en esta materia tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1º, que establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y 20, apartado C, que enumera los derechos de las víctimas u ofendidos del delito. En este contexto, la *Ley General de Víctimas* (LGV), publicada originalmente en 2013 y con múltiples reformas subsecuentes, se erige como la ley marco a nivel nacional. Su objeto principal es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, estableciendo las acciones y medidas necesarias para su ejercicio efectivo.¹ La LGV, como ley general, establece competencias concurrentes y estándares mínimos que deben ser observados por las entidades federativas. Crucialmente, su artículo 3 mandata una interpretación siempre favorable a la protección más amplia de los derechos de las personas, en conformidad con la Constitución y los tratados internacionales.¹

En respuesta a este marco federal, el Estado de Sonora promulgó su *Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora*, identificada como Ley Número 4 (anteriormente Ley 235, abrogada por la actual ⁷), junto con su Reglamento correspondiente. El objeto declarado de esta ley estatal es, precisamente, reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como las medidas de asistencia,

protección, atención y debida diligencia, alineándose con los postulados de la LGV.8

La metodología adoptada para este análisis es estrictamente comparativa. Se examinan las disposiciones de la legislación primaria (LGV, con su última reforma publicada en el DOF el 1 de abril de 2024 1, y la Ley 4 de Sonora, cuya última reforma data del 25 de septiembre de 2019 9), sus respectivos reglamentos (Reglamento de la LGV, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2014 13, y el Reglamento de la Ley 4, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 4 de julio de 2022 16) y la normativa secundaria aplicable. Esto incluye lineamientos, protocolos y acuerdos emitidos por las instancias ejecutoras: la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) a nivel federal, y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV Sonora) y el Sistema Estatal de Atención a Víctimas en Sonora. Se han consultado documentos específicos como los Lineamientos federales LRAARI ²² y el Acuerdo estatal 2024CCXIII42III.pdf ²⁴, aunque este último resultó inaccesible durante la investigación. Las fuentes primarias de información incluyen el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Boletín Oficial del Estado de Sonora ²⁵, los portales web oficiales de la CEAV ³⁵, CEEAV Sonora ³⁷, Congreso de la Unión 39, Congreso de Sonora 28, y jurisprudencia relevante del Semanario Judicial de la Federación.⁶

El alcance de la comparación abarca áreas clave definidas en la consulta inicial: la armonización general de la legislación sonorense con la federal; el catálogo de derechos y principios rectores; el régimen de compensación subsidiaria; las medidas de ayuda y asistencia; el funcionamiento de los registros de víctimas (RENAVI y Registro Estatal); el acceso y operación de los fondos de reparación integral (Federal y Estatal); los servicios de asesoría jurídica; las medidas de protección; y las estructuras institucionales y sus mecanismos de coordinación [User Query].

III. Evaluación de la Armonización General: Alineación Legislativa de Sonora con los Mandatos Federales

La Ley General de Víctimas (LGV) se configura como una ley general que, en el sistema jurídico mexicano, establece bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, distribuyendo competencias y fijando estándares mínimos obligatorios en todo el territorio nacional.³ Esta naturaleza se ve reforzada tras reformas constitucionales (particularmente al Artículo 73) que facultan al Congreso de la Unión para legislar en esta materia, imponiendo a las legislaturas estatales la obligación de adecuar sus marcos normativos para asegurar la coherencia y el cumplimiento de dichos estándares mínimos.⁶⁴

La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora (Ley 4) reconoce explícitamente este marco de referencia. Desde su artículo 1°, establece que sus disposiciones son de orden público y observancia en el Estado en términos de la Constitución Federal, tratados internacionales, la Constitución local y la propia LGV. Sus artículos 2 y 3 reiteran esta vinculación al definir su objeto en consonancia con la LGV y al incorporar por referencia el glosario de la ley federal. Asimismo, el Reglamento estatal, publicado en 2022, hace múltiples referencias a la LGV y su reglamento federal.

Sin embargo, un análisis temporal revela una discrepancia significativa que compromete la plena armonización. Mientras que la LGV federal ha sido objeto de numerosas reformas, siendo la más reciente la publicada en el DOF el 1 de abril de 2024 ¹, la Ley 4 de Sonora no ha sido actualizada desde el 25 de septiembre de 2019. ⁹ Este lapso de casi cinco años implica que la ley estatal no refleja las modificaciones, adiciones o nuevos estándares introducidos en la LGV durante ese periodo (por ejemplo, las reformas de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 ¹).

Esta brecha temporal representa un riesgo inherente de desajuste normativo. Dado que la LGV establece los pisos mínimos que los estados deben garantizar, y que esta ha evolucionado desde la última actualización de la ley sonorense, es lógicamente imposible que la Ley 4 actual incorpore plenamente los mandatos federales más recientes. Esta falta de sincronización legislativa es un indicador primario de un déficit potencial en el cumplimiento del principio de armonización exigido para las leyes generales.

Si bien el Reglamento de la Ley 4 de Sonora es más reciente, datando de julio de 2022 ¹⁶, su capacidad para subsanar las carencias de la ley primaria es limitada. En la jerarquía normativa, un reglamento tiene por función detallar y operativizar las disposiciones de la ley de la cual emana; no puede, por sí mismo, introducir derechos sustantivos, obligaciones o mecanismos que no estén previstos o que contradigan a la ley. ¹⁶ Por lo tanto, aunque el reglamento de 2022 pueda intentar incorporar algunos conceptos federales más nuevos, opera dentro de los límites conceptuales y normativos de la Ley 4 de 2019. Cualquier cambio sustancial requerido por las reformas federales a la LGV posteriores a 2019 exigiría una modificación de la propia Ley 4, no bastando una actualización reglamentaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha enfatizado consistentemente la importancia de la armonización legislativa en materia de derechos humanos, instando a las entidades federativas a mantener sus ordenamientos actualizados y alineados con las leyes generales federales y los tratados internacionales.⁶⁴ Esta jurisprudencia

subraya la necesidad de que Sonora revise y actualice su legislación primaria en materia de víctimas.

En conclusión preliminar, el marco normativo de Sonora presenta déficits potenciales de armonización, derivados principalmente de la obsolescencia de su ley primaria (Ley 4) frente a la dinámica evolutiva de la LGV federal. Las secciones subsiguientes de este informe detallarán las áreas específicas donde estas divergencias se manifiestan con mayor claridad.

IV. Análisis Comparativo de Derechos de las Víctimas y Principios Rectores

La LGV establece un marco robusto de derechos y principios diseñados para garantizar una protección integral a las víctimas. Su artículo 7 detalla un catálogo extenso y no exhaustivo de derechos fundamentales.¹ Entre estos se incluyen el derecho a una investigación pronta y eficaz, a la reparación integral por parte del Estado, a conocer la verdad, a la protección de su vida e integridad, a ser tratadas con humanidad y respeto, a recibir ayuda, asistencia y atención gratuitas y especializadas, a acceder a la justicia, a recibir información clara y accesible, a participar en los procedimientos y en la formulación de políticas públicas, a no ser discriminadas, a recibir tratamiento especializado para su rehabilitación física y psicológica, a contar con intérpretes o traductores si es necesario, y a trabajar colectivamente con otras víctimas.¹ Es relevante notar adiciones recientes a este catálogo federal, como el derecho a un periodo de espera y estabilización antes de rendir declaración (Art. 7.XXXVIII) ¹ y el derecho al acceso ágil y transparente a los fondos estatales de ayuda (Art. 7.XXXXIX).¹

En contraste, la Ley 4 de Sonora adopta un enfoque diferente. Su artículo 2 establece de manera general el objetivo de reconocer y garantizar derechos como la verdad, la justicia, la reparación integral, la asistencia, la protección, la atención y la debida diligencia.⁸ A diferencia de la abrogada Ley 235 que contenía una lista más detallada en su artículo 6 ⁷, la Ley 4 vigente parece depender en mayor medida de la incorporación por referencia de los derechos establecidos en la LGV.

Esta menor explicitud en la enumeración de derechos dentro de la Ley 4 podría generar ambigüedad o lagunas en su aplicación práctica. Si bien la intención es alinearse con el marco federal, la dependencia de la incorporación por referencia puede resultar menos clara tanto para las víctimas como para las autoridades encargadas de implementar la ley, en comparación con una lista explícita y detallada dentro del propio texto legal estatal. La ausencia de mención expresa de ciertos derechos específicos (como los ejemplos recientes del Art. 7.XXXVIII y XXXIX de la LGV

¹) en la ley sonorense podría generar incertidumbre sobre su aplicabilidad o nivel de prioridad en el ámbito estatal. La enumeración explícita proporciona mayor seguridad jurídica y claridad para todos los actores involucrados.

En cuanto a los principios rectores, el artículo 5 de la LGV establece una base principista amplia que debe guiar el diseño, implementación y evaluación de todas las medidas y procedimientos.¹ Estos principios incluyen: Dignidad, Buena Fe, Complementariedad, Debida Diligencia, Enfoque Diferencial y Especializado, Enfoque Transformador, Gratuidad, Igualdad y No Discriminación, Integralidad, Indivisibilidad e Interdependencia, Interés Superior de la Niñez, Máxima Protección, Mínimo Existencial, No Criminalización, Victimización Secundaria, Participación Conjunta, Progresividad y No Regresión, Publicidad, Rendición de Cuentas, Transparencia y Trato Preferente.¹

La Ley 4 de Sonora, en su artículo 4, declara que aplicará los principios señalados en la LGV, pero añade dos principios propios: "Empoderamiento y reintegración" y "Factibilidad". El principio de Empoderamiento y Reintegración busca fortalecer la independencia y desarrollo personal de las víctimas para su recuperación y ejercicio de derechos. El principio de Factibilidad, sin embargo, introduce una consideración potencialmente problemática. Este principio obliga a las instituciones a diseñar políticas y estrategias "viables, sostenibles y con definición de alcances en tiempo, espacio y recursos presupuestales".

La inclusión de este principio de "Factibilidad" en la ley sonorense presenta un riesgo de colisión con principios federales clave como la Progresividad, la Máxima Protección y la Debida Diligencia.¹ Mientras que la Progresividad exige una mejora continua y prohíbe retrocesos en la protección de derechos, la Máxima Protección obliga a aplicar las normas más favorables, y la Debida Diligencia requiere actuar diligentemente para alcanzar los fines de la ley, el principio de Factibilidad podría interpretarse como una justificación para limitar el apoyo a las víctimas o no implementar ciertos estándares basándose en restricciones presupuestarias o dificultades operativas percibidas. Esto podría socavar la obligación estatal de garantizar la protección más amplia posible y realizar progresivamente los derechos, al priorizar la capacidad percibida del Estado sobre las necesidades de las víctimas. Podría utilizarse para argumentar en contra de la expansión de servicios o la adopción de estándares federales más elevados si los recursos estatales se consideran insuficientes, desviando el enfoque de las necesidades de la víctima hacia las limitaciones institucionales.

En resumen, si bien Sonora busca incorporar los derechos y principios federales, la

falta de enumeración explícita de algunos derechos y la introducción del principio de "Factibilidad" crean áreas de potencial divergencia y posible restricción en la aplicación práctica de los estándares nacionales.

V. Compensación Subsidiaria: Análisis de Discrepancias entre los Marcos Federal y Sonorense (Art. 67 LGV vs. Art. 50 Ley Sonora) y Jurisprudencia Relevante

La compensación subsidiaria es una medida de reparación económica a cargo del Estado, aplicable cuando el responsable principal del daño no lo ha cubierto. Tanto la LGV como la Ley 4 de Sonora regulan esta figura, pero con una diferencia crucial.

El marco federal, establecido en el artículo 67 de la LGV, dispone que la Comisión Ejecutiva (CEAV) o sus homólogas estatales determinarán el monto de la compensación subsidiaria considerando la legislación aplicable y las resoluciones judiciales o ministeriales pertinentes.¹ Establece un plazo de noventa días para emitir dicha determinación desde la resolución correspondiente. De manera fundamental, el último párrafo del artículo 67 fija un límite máximo para esta compensación: "hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales" (UMAs), monto que debe ser proporcional a la gravedad del daño y no implicar enriquecimiento para la víctima.¹

El marco sonorense, contenido en los artículos 50 y 51 de la Ley 4, sigue de cerca la estructura federal en varios aspectos. El artículo 50 requiere una resolución judicial firme que determine el daño y su monto, y que no se haya obtenido el pago por otros medios. También establece el mismo límite máximo de 500 UMAs mensuales, la proporcionalidad y la prohibición de enriquecimiento. Sin embargo, introduce una diferencia significativa: faculta expresamente al Comisionado Ejecutivo Estatal para "autorizar un monto compensatorio mayor" mediante "resolución fundada y motivada", si el daño sufrido excede dicho límite. Adicionalmente, el artículo 51 especifica que esta compensación procede en casos de delitos graves cuando la víctima sufrió daño a su libertad, falleció o sufrió un deterioro incapacitante.

La discrepancia central radica, por tanto, en la excepción prevista en Sonora. Mientras la LGV federal establece un techo firme de 500 UMAs mensuales para la compensación subsidiaria a cargo del Estado ¹, la Ley 4 de Sonora contempla la posibilidad de que el Comisionado Estatal exceda discrecionalmente ese límite bajo justificación.⁸

Esta diferencia adquiere una relevancia crítica al considerar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En la Tesis de Jurisprudencia 2a./J.

58/2023 (11a.), la Segunda Sala de la SCJN analizó específicamente la constitucionalidad del límite de 500 UMAs establecido en el artículo 67 de la LGV. La Corte resolvió que dicho límite es constitucional y se justifica razonablemente. Argumentó que la compensación a cargo del Estado es de naturaleza subsidiaria y complementaria, no idéntica a la reparación integral total que corresponde al responsable directo. El límite, según la SCJN, persigue un fin constitucionalmente válido: asegurar que los recursos públicos del Fondo de Ayuda puedan alcanzar a un mayor número de víctimas, en lugar de agotarse en unos pocos casos con montos muy elevados, garantizando así los principios de subsidiariedad y complementariedad. Se

La disposición sonorense que permite al Comisionado Estatal superar el tope de 500 UMAs (Art. 50 Ley 4) 8 entra en conflicto directo con la ratio decidendi y el criterio sostenido por la SCJN en la Tesis 2a./J. 58/2023 (11a.). 56 La SCJN validó la razonabilidad del tope federal como una medida necesaria para la gestión responsable de los fondos públicos destinados a víctimas, en el entendido de que la compensación estatal es subsidiaria. La excepción sonorense, al permitir superar ese tope, cuestiona implícitamente la razonabilidad del límite validado por la Corte y reabre la puerta a pagos potencialmente muy elevados con cargo al erario estatal, precisamente lo que la SCJN consideró que el límite buscaba evitar para asegurar una distribución más amplia de los recursos. Esta situación genera una notable inconsistencia jurídica y abre la posibilidad de cuestionar la constitucionalidad de la disposición estatal o su aplicación.

La implicación de esta discrepancia es compleja. Por un lado, la excepción sonorense podría interpretarse como un estándar potencialmente más alto de protección para ciertas víctimas cuyos daños excedan significativamente el límite federal. Por otro, crea una tensión con la interpretación del máximo tribunal del país sobre la naturaleza y límites de la responsabilidad subsidiaria del Estado, y podría generar incertidumbre jurídica y potencial arbitrariedad en la decisión del Comisionado. Además, podría entrar en conflicto con el propio principio de "Factibilidad" adoptado por Sonora, si autorizar montos superiores compromete la sostenibilidad del Fondo Estatal.

Tabla 1: Análisis Comparativo de la Compensación Subsidiaria

Aspecto Marco Federal (LG Art. 67, Reg. LGV, CEAV)	Marco Estatal Sonora (Ley 4 Art. 50-51, Reg. Ley 4,	Diferencias Clave / Análisis
--	---	---------------------------------

		CEEAV)	
Base Legal	Art. 67 LGV	Art. 50, 51 Ley 4	Similares en estructura general.
Autoridad Competente	CEAV / Comisiones Estatales	CEEAV Sonora (Comisionado Ejecutivo)	Similar.
Condiciones	Resolución judicial firme indicando daño y monto; o determinación MP (fuga, muerte, etc.); falta de pago por responsable. ¹	Resolución judicial firme indicando daño y monto; falta de pago por responsable; solicitud víctima avalada por CEEAV; aplicable a delitos graves con afectación a libertad, vida o integridad incapacitante.8	Sonora añade requisitos sobre tipo de delito y aval de CEEAV.
Monto Máximo	Hasta 500 UMAs mensuales. ¹	Hasta 500 UMAs mensuales. ⁸	Idéntico límite base.
Excepciones / Discrecionalidad	No previstas explícitamente en Art. 67 para superar el límite.	El Comisionado Ejecutivo puede autorizar un monto mayor con resolución fundada y motivada si el daño excede el límite. ⁸	Diferencia fundamental. Sonora permite superar el tope federal.
Plazo Determinación	90 días desde resolución correspondiente. ¹	90 días desde resolución correspondiente. ⁸	Idéntico.
Jurisprudencia Relevante	SCJN Tesis 2a./J. 58/2023 (11a.) valida el límite de 500 UMAs como constitucional y razonable. ⁵⁶	La excepción sonorense contradice la ratio de la Tesis 2a./J. 58/2023 (11a.).	Inconsistencia jurídica significativa.

VI. Medidas de Ayuda y Asistencia: Comparación Detallada de Disposiciones Federales y Estatales

El marco normativo mexicano distingue entre medidas de ayuda (inmediatas, de emergencia) y medidas de asistencia (orientadas a la atención y rehabilitación a mediano y largo plazo).

Marco Federal:

La LGV, en sus Títulos II, III, IV y V, y su Reglamento (Título Segundo) 14, establecen las bases para estas medidas. El artículo 8 de la LGV enfatiza la ayuda provisional, oportuna y rápida para necesidades inmediatas (alimentación, aseo, transporte de emergencia, alojamiento transitorio, atención médica y psicológica de emergencia).78 El artículo 9 se refiere a la asistencia, garantizando un enfoque transversal de género y diferencial.6 Se obliga a hospitales públicos a dar atención de urgencia (Art. 29 LGV).1

De manera crucial, la CEAV ha emitido Lineamientos específicos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (LRAARI), cuya versión integrada más reciente data de abril de 2022.²² Estos lineamientos detallan los tipos de apoyo, requisitos, montos y procedimientos. Incluyen:

- Salud: Gastos médicos, psicológicos, psiquiátricos, odontológicos, derivados del hecho victimizante.²³
- Alojamiento: Provisional, por núcleo familiar, hasta 6 meses iniciales, sujeto a estudio socioeconómico. Límite de hasta 1.7 UMAs mensuales por núcleo familiar.²³
- Alimentación: Provisional, por núcleo familiar, hasta 3 meses iniciales, sujeto a estudio socioeconómico. Límite de hasta 2.5 UMAs mensuales por núcleo familiar.²³
- **Transporte:** Para diligencias, atención médica, etc. Pagos anticipados o reembolso. Viaje individual (salvo menores).²³
- Gastos Funerarios: Apoyo a víctimas indirectas.¹
- Educación: Becas.²³
- Peritajes: Apoyo para cubrir gastos de peritos independientes.²³
- Comprobación: Los gastos deben comprobarse en un plazo máximo de 30 días.²³ La CEAV también opera bajo el Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV).⁸²

Marco Estatal (Sonora):

La Ley 4 de Sonora hace referencia a estas medidas. Su artículo 3 define los "Recursos de Ayuda" remitiendo a los títulos correspondientes de la LGV y al Fondo Estatal.8 El artículo 5 garantiza la provisión de estos recursos por parte del Estado.8 El artículo 39 vincula explícitamente las medidas de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación al Fondo Estatal.8

El artículo 41 menciona que los recursos del Fondo se usarán para otorgar apoyos económicos (ayuda inmediata, asistencia, atención, rehabilitación o reparación integral).8 La abrogada Ley 235 mencionaba explícitamente apoyos médicos, psicológicos, jurídicos, económicos y medidas de protección.7

Un punto crítico para este análisis es la **inaccesibilidad** del Acuerdo específico de la CEEAV Sonora, publicado en el Boletín Oficial el 23 de mayo de 2024 (referencia 2024CCXIII42III.pdf).²⁴ Este documento presumiblemente contiene los lineamientos estatales vigentes y detallados sobre el otorgamiento de recursos de ayuda. Sin acceso a este acuerdo, la comparación se ve severamente limitada. La información disponible se restringe a las disposiciones generales de la Ley 4 y su Reglamento de 2022, y a referencias aisladas en otros documentos (como becas y gastos de peritos mencionados en lineamientos previos ⁸⁰).

Esta falta de acceso al documento normativo clave de Sonora impide una comparación definitiva y detallada con los lineamientos federales.²³ No es posible determinar si los tipos de ayuda específicos, los montos (posiblemente referenciados a UMA), los criterios de elegibilidad, los plazos de otorgamiento y los procedimientos de solicitud y comprobación en Sonora son equivalentes, inferiores o superiores a los federales. El análisis debe, por tanto, basarse en la estructura legal general y señalar esta importante laguna informativa.

Análisis Comparativo (Basado en Información Disponible):

Estructuralmente, ambos sistemas prevén medidas de ayuda y asistencia financiadas por fondos dedicados. La Ley 4 de Sonora 8 parece depender más de la remisión a la LGV 1 que de una enumeración detallada propia, a diferencia de los lineamientos federales 23 que son muy específicos.

Una diferencia notable en el marco legal primario es la ausencia en la Ley 4 de Sonora (Art. 34) 8 de un porcentaje mínimo o fórmula específica para la asignación presupuestaria anual al Fondo Estatal. Mientras la LGV federal implica la necesidad de suficiencia presupuestaria 1 y otros estados pueden tener mínimos definidos (como el ejemplo de Durango 86), la ley sonorense solo menciona que el Fondo se conformará con "recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado". 8 Esta falta de un piso mínimo garantizado en la ley podría traducirse en una financiación insuficiente o impredecible del Fondo Estatal, afectando la capacidad real de la CEEAV Sonora para otorgar las ayudas y reparaciones necesarias de manera oportuna y adecuada. Esto podría constituir, en la práctica, un estándar inferior al pretendido por el marco federal.

Asimismo, la reciente alianza de la CEEAV Sonora con la Financiera del Bienestar para facilitar microcréditos a víctimas ⁸⁷, financiada parcialmente con recursos del Fondo

Estatal, requiere un análisis cuidadoso. Si bien busca promover la autonomía económica, debe evaluarse si esta modalidad (un préstamo que requiere reembolso) se alinea adecuadamente con los principios de reparación integral de la LGV (restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, no repetición ⁴), particularmente con la compensación económica, que es un pago por el daño sufrido y no un crédito. Podría argumentarse si esta iniciativa complementa o sustituye otras formas de reparación económica, y si cumple con el principio de no enriquecimiento (ni empobrecimiento adicional por deuda) de la víctima.

Finalmente, el principio de "Factibilidad" presente en la Ley 4 de Sonora ⁸ podría influir en la implementación práctica de las medidas de ayuda y asistencia, potencialmente justificando limitaciones en la cobertura o montos basados en la disponibilidad presupuestal, lo que podría contrastar con el enfoque federal de máxima protección y progresividad.¹

Tabla 2: Análisis Comparativo de Medidas de Ayuda y Asistencia (Limitado por Información Estatal Incompleta)

Medida Tipo	Provisión Federal (LGV/Reg./LRAARI - Detalles Clave)	Provisión Sonora (Ley 4/Reg./Lineamiento s - Detalles Clave)	Diferencias / Posibles Problemas
Base Normativa	LGV Tít. II-V; Reg. Tít. II; Lineamientos LRAARI ²³	Ley 4 Tít. II-V (ref.); Reg. Ley 4; Lineamientos Estatales (Acuerdo 2024CCXIII42III.pdf inaccesible) 24	Sonora depende de remisión a LGV y lineamientos específicos no disponibles para análisis.
Salud (Médica, Psicológica, etc.)	Cubierta; atención urgente obligatoria en hospitales públicos ¹	Mencionada en Ley 235 ⁷ ; presumiblemente cubierta bajo Ley 4 / Lineamientos.	Falta detalle estatal sobre alcance y procedimientos.
Alojamiento	Provisional, hasta 6 meses iniciales, límite 1.7 UMA/mes/familia	Presumiblemente cubierto; detalles (plazos, montos) en lineamientos	Imposible comparar montos y plazos.

		inaccesibles.	
Alimentación	Provisional, hasta 3 meses iniciales, límite 2.5 UMA/mes/familia	Presumiblemente cubierto; detalles en lineamientos inaccesibles.	Imposible comparar montos y plazos.
Transporte	Cubierto para diligencias, atención médica, etc. ²³	Presumiblemente cubierto; detalles en lineamientos inaccesibles.	Falta detalle estatal.
Gastos Funerarios	Cubiertos ¹	Presumiblemente cubiertos.	Falta detalle estatal.
Educación (Becas)	Cubiertas ²³	Mencionadas en lineamientos previos ⁸⁰ ; presumiblemente cubiertas.	Falta detalle estatal sobre montos y criterios actuales.
Gastos Periciales	Cubiertos ²³	Mencionados en lineamientos previos ⁸⁰ ; presumiblemente cubiertos.	Falta detalle estatal.
Comprobación	Requerida en 30 días ²³	Desconocido procedimiento/plazo actual.	Posible diferencia procedimental.
Financiamiento Fondo	Suficiencia implícita ¹	Ley 4 Art. 34 sin mínimo garantizado ⁸	Riesgo de infrafinanciamiento en Sonora.
Mecanismos Específicos	Modelo MIAV ⁸²	Alianza con Financiera del Bienestar (créditos) ⁸⁷	Necesidad de evaluar alineación de créditos con principios de reparación.
Principio Rector Relevante	Máxima Protección, Progresividad ¹	Factibilidad ⁸	Potencial conflicto, posible justificación para limitar ayudas

		en Sonora.

VII. Sistemas de Registro de Víctimas: Comparación entre RENAVI y el Registro Estatal de Sonora

El registro de víctimas es un elemento central en el sistema de atención, sirviendo como puerta de entrada para el acceso a derechos, medidas de ayuda y reparación integral.

Sistema Federal (RENAVI):

El Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) es la unidad administrativa dentro de la CEAV federal encargada de esta función a nivel nacional.88 Su propósito fundamental es administrar el padrón nacional de víctimas y facilitar su acceso oportuno y efectivo a las medidas previstas en la LGV.90 El RENAVI integra información proveniente de las entidades federativas y registra directamente a víctimas de delitos federales y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, así como casos locales excepcionales bajo el artículo 88 Bis de la LGV.78 La herramienta estandarizada para la recopilación de información es el Formato Único de Declaración (FUD).91 La transmisión y manejo de la información se rigen por principios estrictos de Integridad, Licitud, Calidad, Seguridad y Custodia, detallados en los Lineamientos para la transmisión de información al RENAVI.91 Estos lineamientos establecen procedimientos para la actualización de datos, condiciones de seguridad, información al titular, uso del FUD, disociación para fines estadísticos y acuerdos de colaboración para la transmisión segura de datos.91 El acceso y registro son gratuitos.93 Sistema Estatal (Sonora):

La Ley 4 de Sonora crea, en su artículo 23, el Registro Estatal de Víctimas como un mecanismo técnico y administrativo adscrito a la CEEAV Sonora.8 Su función es soportar el proceso de ingreso y registro de víctimas de delitos del fuero común y violaciones a derechos humanos por autoridades estatales o municipales, con la explícita instrucción de que su información se integre al RENAVI.8 Las fuentes para el registro incluyen solicitudes directas de las víctimas o sus representantes, solicitudes de autoridades estatales o municipales, determinaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) y comunicaciones de terceros.8 El artículo 29 añade que la inscripción puede realizarse por denuncia, queja o conocimiento de los hechos.8 Sonora utiliza un Formato Único de Declaración estatal (FUD Sonora).37 El acceso al registro es gratuito (Art. 24 Ley 4) 8, y toda autoridad competente que tenga contacto con la víctima está obligada a recibir su declaración para solicitar la inscripción (Art. 30 Ley 4).8 La CEEAV tiene la atribución de adoptar acciones para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro Estatal (Art. 16.XXIV Ley 4) 8 y ofrece la posibilidad de registro en línea.37 El Reglamento Estatal de 2022 debe detallar las responsabilidades institucionales en el proceso de registro (Art. 26 Ley 4).8

Comparación e Integración:

Ambos sistemas comparten una estructura similar: un registro vinculado a la comisión ejecutiva respectiva, acceso gratuito y el uso de un formato de declaración. La Ley 4 de

Sonora cumple con el mandato federal al prever explícitamente la integración de su registro con el RENAVI.8

No obstante, la efectividad práctica de esta integración es un punto clave que requiere verificación. Aunque la Ley 4 de Sonora ordena la integración con RENAVI, el éxito de este proceso depende críticamente de la compatibilidad técnica entre ambos sistemas, la adhesión estricta por parte de Sonora a los protocolos federales de transmisión de datos ⁹¹, y la actualización constante de la información. El desfase temporal de la Ley 4 (2019) respecto a las últimas reformas de la LGV y los posibles cambios o actualizaciones en los protocolos técnicos o estándares de datos del RENAVI desde esa fecha, podrían generar obstáculos. Si el sistema de registro estatal o sus estándares de datos no han evolucionado al mismo ritmo que los federales, podrían existir brechas técnicas o procedimentales que dificulten un intercambio de información fluido, seguro y totalmente conforme con las directrices nacionales, a pesar del mandato legal explícito de integración. Sería necesario evaluar las prácticas actuales de intercambio de datos para confirmar la funcionalidad y cumplimiento.

Posibles Problemas:

Más allá de la integración técnica, podrían existir barreras prácticas para el registro en Sonora, como la falta de personal capacitado en todas las instancias receptoras (autoridades municipales, ministerios públicos locales) o la complejidad percibida del FUD Sonora. Es necesario asegurar que el FUD estatal esté completamente alineado con el FUD nacional para evitar inconsistencias en la información recopilada y transmitida al RENAVI. La puntualidad y completitud del intercambio de datos con RENAVI es otro aspecto crucial a evaluar en la práctica.

VIII. Acceso y Operación de los Fondos de Reparación Integral: Comparación entre el Fondo Federal y el Estatal de Sonora

Los Fondos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral son mecanismos financieros esenciales para materializar el apoyo económico a las víctimas.

Fondo Federal (FAARI):

El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) federal se constituye como un fideicomiso público de administración y pago, administrado por la CEAV a través de una institución fiduciaria (originalmente BANSEFI, ahora Banco del Bienestar).96 Su finalidad es proveer los recursos para las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral, incluyendo la compensación subsidiaria por delitos federales y la compensación por violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales.15 Su patrimonio se integra con aportaciones presupuestales, recursos derivados de la enajenación de bienes decomisados (en la proporción correspondiente), fianzas o garantías hechas efectivas, donaciones, rendimientos financieros, entre otros.1 El acceso a los recursos del FAARI requiere que la víctima esté inscrita en el RENAVI y que su solicitud sea evaluada por la CEAV, a través de su Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) y con la aprobación final del Pleno.1 El

procedimiento implica la presentación de formatos específicos de solicitud.22 La administración y operación del Fondo recaen en el Titular del Fondo (designado por el Pleno de la CEAV), quien instruye los pagos al fiduciario y rinde cuentas al Pleno.97 Los lineamientos federales enfatizan la transparencia, la rendición de cuentas y la necesidad de auditorías.97 Fondo Estatal (Sonora):

La Ley 4 de Sonora crea el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en su artículo 33, con el mismo objetivo que el federal: brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral a víctimas de delitos del fuero común y violaciones a derechos humanos por autoridades estatales o municipales.8 Su integración financiera, detallada en el artículo 34, incluye recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, producto de la enajenación de bienes decomisados o abandonados, recursos de fianzas o garantías, reparaciones del daño no reclamadas, donaciones, rendimientos financieros, montos recuperados por repetición y otros.8 El acceso a los recursos es determinado por la CEEAV Sonora (Art. 16.XII, 16.XIV, 50 Ley 4).8 La CEEAV es responsable de vigilar el adecuado ejercicio del Fondo, emitir sus reglas de operación (Art. 37 Ley 4) 8 y promover la transparencia y rendición de cuentas.8 Recientemente, se ha documentado una iniciativa específica donde la CEEAV utiliza recursos del Fondo Estatal para facilitar el acceso de víctimas a microcréditos a través de una alianza con la Financiera del Bienestar.87

Comparación:

Ambos sistemas establecen fondos dedicados con objetivos y fuentes de financiamiento generales similares. La supervisión recae en las comisiones ejecutivas correspondientes (CEAV y CEEAV Sonora). El acceso en ambos casos requiere el registro previo de la víctima y una evaluación por parte de la comisión.

Sin embargo, una diferencia estructural importante reside en la garantía de financiamiento. Como se mencionó en la sección VI, la Ley 4 de Sonora (Art. 34.I) ⁸ estipula que el Fondo se integrará con recursos previstos en el presupuesto estatal, pero no establece un porcentaje mínimo o una fórmula que asegure una asignación mínima y predecible, a diferencia de la posible interpretación de suficiencia en la LGV ¹ o de mecanismos más concretos en otras entidades. ⁸⁶ Esta ausencia de un piso presupuestal garantizado en la ley sonorense representa una vulnerabilidad significativa. Podría llevar a una financiación insuficiente o fluctuante del Fondo Estatal, dependiente de decisiones presupuestarias anuales, lo que comprometería la capacidad de la CEEAV para atender de manera consistente y adecuada las necesidades de las víctimas. Esta potencial inestabilidad en los recursos disponibles podría traducirse en un estándar práctico inferior al pretendido a nivel federal.

Adicionalmente, la iniciativa de Sonora de utilizar el Fondo Estatal para facilitar créditos a través de la Financiera del Bienestar ⁸⁷ merece un análisis particular. Si bien la intención declarada es fomentar la autonomía económica, surge la pregunta de si un programa de créditos (que implica reembolso) se alinea plenamente con el concepto de reparación integral, especialmente la compensación económica, que es

un pago por el daño sufrido.⁴ Es necesario evaluar si este programa actúa como un complemento a otras medidas de reparación o si corre el riesgo de sustituirlas, y si impone una carga financiera adicional a las víctimas en lugar de restituirlas.

Posibles Problemas:

La principal preocupación es la suficiencia y predictibilidad de los recursos del Fondo Estatal de Sonora. También es necesario clarificar los procedimientos de acceso y asegurar que sean eficientes y transparentes. La articulación del programa de créditos con los principios de reparación integral requiere una evaluación detallada.

IX. Servicios de Asesoría Jurídica para Víctimas: Estructuras Federal vs. Estatal de Sonora

El acceso a la justicia para las víctimas incluye el derecho fundamental a contar con asesoría jurídica especializada y gratuita.

Asesoría Jurídica Federal (AJF):

La LGV crea, en su artículo 165, la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas (AJF) como un área especializada dentro de la CEAV.102 Se integra por asesores jurídicos, peritos, intérpretes y otros profesionales necesarios.102 Sus funciones, detalladas en el artículo 167, incluyen coordinar el servicio a nivel federal, representar y asesorar a víctimas en diversas materias (penal, civil, administrativa, etc.), seleccionar y capacitar a su personal, y designar asesores para cada unidad de investigación del Ministerio Público Federal, tribunal federal en materia penal y visitaduría de la CNDH.102 Las víctimas tienen derecho a elegir libremente a su abogado particular, pero si no pueden o no desean hacerlo, la CEAV les asignará un asesor jurídico de la AJF sin costo alguno (Art. 168, 172 LGV).102 Las funciones específicas del asesor jurídico federal (Art. 169 LGV) comprenden asistir y asesorar desde el primer contacto, representar integralmente, informar de manera clara, gestionar medidas de ayuda y protección, vigilar la actuación del MP, llevar registro del caso y ejercer los recursos necesarios.102 Existe un Protocolo específico que guía la actuación de la AJF en el sistema penal acusatorio.103

Asesoría Jurídica Estatal (AJE) de Sonora:

La Ley 4 de Sonora replica esta estructura a nivel estatal. El artículo 54 crea la Asesoría Jurídica Estatal (AJE) como un área especializada dependiente de la CEEAV Sonora.8 Se compone de asesores jurídicos y cuenta con un titular y las unidades administrativas necesarias (Art. 55 Ley 4).8 Las funciones del titular (Art. 56 Ley 4) incluyen asesorar, asistir y representar a las víctimas, así como gestionar al personal de la AJE.8 Al igual que a nivel federal, las víctimas tienen derecho a solicitar a la CEEAV la asignación gratuita de un asesor jurídico si lo requieren (Art. 57 Ley 4).8 Las funciones de los asesores jurídicos estatales, descritas en el artículo 58, son prácticamente idénticas a las de sus contrapartes federales: asistir, representar, informar, gestionar medidas, vigilar procesos, etc..8 La CEEAV Sonora publicita este servicio como parte de su oferta.38

Comparación:

Los marcos legales federal y estatal son muy similares en cuanto a la estructura y funciones

de las asesorías jurídicas. Ambos prevén unidades especializadas dentro de las comisiones ejecutivas, garantizan el derecho a la asesoría gratuita y definen las responsabilidades de los asesores de manera casi idéntica, basándose en gran medida en las disposiciones de la LGV. Sin embargo, la similitud formal en la ley no garantiza una equivalencia en la práctica. La capacidad real y la calidad del servicio de asesoría jurídica dependen de manera crítica de la suficiencia de los recursos humanos y materiales asignados a la AJF federal y a la AJE de Sonora. El marco federal reconoce la aspiración (y el desafío) de contar con asesores en cada instancia relevante 102, pero también alude a limitaciones presupuestales.¹⁰² La Ley 4 de Sonora, por su parte, no establece criterios sobre los niveles de dotación de personal para la AJE.⁸ Por lo tanto, existe la posibilidad de que un estándar inferior surja en la práctica si la AJE de Sonora se encuentra significativamente subdotada de personal o recursos en comparación con la demanda de servicios o con la estructura (aunque sea aspiracional) prevista a nivel federal. Una AJE con pocos asesores, sobrecargados de trabajo o sin la capacitación o herramientas adecuadas, no podría cumplir eficazmente con las amplias funciones que la ley le asigna, mermando el derecho fundamental de las víctimas a una asesoría jurídica efectiva.

Posibles Problemas:

Es crucial evaluar si la AJE de Sonora cuenta con el personal, el presupuesto y la distribución geográfica necesarios para atender adecuadamente a las víctimas en todo el estado. También es relevante determinar si existe un protocolo de actuación específico para la AJE Sonora, similar al federal 103, que estandarice y guíe la intervención de sus asesores.

X. Marcos de Medidas de Protección: Una Visión Comparativa

La protección de la integridad y seguridad de las víctimas es un deber primordial del Estado.

Marco Federal:

La LGV dedica el Capítulo IV de su Título Tercero específicamente a las Medidas de Protección (Artículos 40-43).1 El artículo 40 establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de adoptar inmediatamente las medidas necesarias cuando la integridad personal o la vida de la víctima estén en riesgo o amenazadas.1 El artículo 41 define los principios rectores para estas medidas: protección prioritaria de la vida e integridad, necesidad y proporcionalidad (adecuación al nivel de riesgo), confidencialidad de la información y oportunidad y eficacia (medidas oportunas, específicas y eficientes).1 El derecho a la protección del Estado, incluyendo bienestar físico y psicológico y seguridad del entorno, está consagrado como un derecho fundamental en el artículo 7, fracción VIII de la LGV.1 Además, existen protocolos federales específicos para la protección de víctimas en contextos particulares, como trata de personas 105, violencia política 107, o para grupos específicos como niñas, niños y adolescentes (NNA) 108, así como los lineamientos generales del Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV).83

Marco Estatal (Sonora):

La Ley 4 de Sonora aborda las medidas de protección de manera menos centralizada. Otorga a la CEEAV Sonora la atribución de "desarrollar las medidas previstas en la Ley General y en la presente ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo" (Art. 16.VI).8 Asimismo, asigna a los asesores jurídicos estatales la función de informar a las víctimas sobre el alcance de las medidas de protección y tramitarlas ante las autoridades competentes (Art. 58.IV).8 La abrogada Ley 235 contenía una sección específica sobre medidas de protección (Art. 29).7 La Ley 4 actual parece integrar estas medidas dentro de las facultades generales de la CEEAV y las obligaciones de los asesores, en lugar de dedicarles un capítulo específico con principios rectores propios. No obstante, el derecho a la protección es reconocido en el portal de la CEEAV.37 Comparación:

La principal diferencia radica en la estructura legislativa. La LGV federal ofrece un marco más explícito y estructurado para las medidas de protección, con un capítulo dedicado y principios claramente definidos.1 La Ley 4 de Sonora, si bien reconoce la necesidad de protección y asigna responsabilidades a la CEEAV y a los asesores jurídicos 8, carece de esta sección dedicada.

Esta falta de un capítulo o marco detallado específico para las medidas de protección dentro de la Ley 4 podría traducirse en una menor claridad y sistematización en su aplicación por parte de *todas* las autoridades estatales y municipales involucradas (no solo la CEEAV). Mientras la LGV impone la obligación de adoptar medidas de protección de manera amplia a todas las autoridades competentes ¹, la Ley 4 centra la responsabilidad de "desarrollar" estas medidas en la CEEAV.⁸ Si bien esto no exime a otras autoridades sonorenses de sus obligaciones constitucionales y las derivadas de la LGV, la ausencia de un marco estatal explícito que detalle los tipos de medidas, los procedimientos de solicitud y otorgamiento, y las responsabilidades interinstitucionales específicas (policía estatal, fiscalía, DIF estatal y municipal, etc.) podría llevar a inconsistencias o vacíos en la respuesta práctica a las necesidades de protección de las víctimas en Sonora. Un marco legal estatal más detallado podría fortalecer la coordinación y asegurar una aplicación más uniforme y predecible de estas medidas cruciales.

Posibles Problemas:

Es necesario determinar si Sonora ha desarrollado protocolos estatales específicos para la implementación de medidas de protección, que complementen la Ley 4. La efectividad de la coordinación entre la CEEAV y las instituciones de seguridad y justicia para garantizar la protección oportuna y adecuada de las víctimas es un aspecto clave a evaluar. Debe verificarse si las medidas ofrecidas en la práctica son consistentes con el nivel de riesgo y los estándares federales.

XI. Estructuras Institucionales y Coordinación: CEAV/SNAV vs. CEEAV Sonora/Sistema Estatal

La arquitectura institucional para la atención a víctimas se organiza en dos niveles, federal y estatal, con instancias de coordinación y ejecución.

Estructura Federal (SNAV/CEAV):

A nivel federal, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) funge como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas en la materia.2 El órgano operativo del SNAV es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), definida como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.14 La CEAV es responsable de garantizar la representación y participación de las víctimas y la sociedad civil, vigilar y evaluar a las instituciones del SNAV, y operar directamente los mecanismos clave como el RENAVI, el FAARI y la Asesoría Jurídica Federal (AJF).14 El SNAV tiene el mandato legal de reunirse periódicamente, aunque se ha reportado incumplimiento en esta obligación.78

Estructura Estatal (Sonora - Sistema Estatal/CEEAV):

A nivel estatal, Sonora cuenta con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, cuya función es la coordinación y articulación de políticas en concordancia con la política nacional.9 El brazo ejecutor es la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV Sonora), descrita en el artículo 13 de la Ley 4 como un organismo "no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión".8 Su estructura incluye una Junta de Gobierno, un Comisionado Ejecutivo y potencialmente una Asamblea Consultiva (Art. 14 Ley 4).95 La CEEAV Sonora tiene entre sus atribuciones ejecutar los acuerdos del Sistema Estatal y Nacional, operar el Registro Estatal, supervisar el Fondo Estatal, dirigir la Asesoría Jurídica Estatal (AJE) y coordinarse con los municipios (Art. 6, 16 Ley 4).8 Comparación:

La estructura institucional es paralela en ambos niveles: un sistema de coordinación (SNAV/Sistema Estatal) y una comisión ejecutiva operativa (CEAV/CEEAV Sonora). Ambas comisiones tienen funciones análogas respecto a los registros, fondos y asesorías jurídicas dentro de sus respectivas competencias. La definición explícita de la CEEAV Sonora como "no sectorizada" 8 refuerza su autonomía formal dentro de la administración estatal. Un aspecto crucial para la efectividad del sistema general es la coordinación entre los niveles federal y estatal. La LGV prevé esta coordinación 2, y la Ley 4 de Sonora mandata a la CEEAV ejecutar acuerdos del SNAV y coordinarse con él. 10 Sin embargo, la información disponible en las fuentes consultadas ofrece pocos detalles sobre cómo funciona esta coordinación en la práctica. La efectividad de mecanismos como la integración del Registro Estatal al RENAVI, el posible acceso a recursos federales para casos estatales (si aplica), el intercambio de buenas prácticas o la adopción de protocolos federales a nivel estatal dependen de una comunicación y colaboración fluidas entre CEAV y CEEAV Sonora. La documentada inactividad o baja frecuencia de reuniones del SNAV a nivel nacional 78 podría, además, obstaculizar una coordinación efectiva y sistemática desde el nivel federal hacia los estados.

Posibles Problemas:

La eficacia real de la coordinación SNAV/CEAV con Sistema Estatal/CEEAV Sonora requiere ser evaluada. ¿Existen protocolos formales de colaboración? ¿Se realizan reuniones periódicas conjuntas? ¿Cómo se resuelven posibles conflictos de competencia o duplicidad de funciones? Adicionalmente, es relevante analizar si el estatus "no sectorizado" de la CEEAV Sonora facilita o dificulta su coordinación con otras dependencias clave del gobierno estatal (Fiscalía General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, DIF Sonora, etc.), cuya colaboración es indispensable para una atención integral.

Tabla 3: Comparación del Marco Institucional

Característica	Sistema Federal (SNAV/CEAV)	Sistema Estatal Sonora (Sistema Estatal/CEEAV)	Diferencias Clave / Problemas de Coordinación
Órgano Principal Coordinador	Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) ²	Sistema Estatal de Atención a Víctimas ⁹	Paralelos. Funcionamiento práctico del SNAV cuestionado. ⁷⁸
Órgano Principal Ejecutor	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) ¹⁴	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV Sonora) ⁸	Paralelos.
Naturaleza Jurídica Comisión Ejecutiva	Organismo descentralizado, no sectorizado, autonomía técnica y de gestión ¹⁴	Organismo no sectorizado, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión ⁸	Similar, énfasis en "no sectorizado" en Sonora.
Funciones Clave Comisión Ejecutiva	Operar SNAV, vigilar instituciones, operar RENAVI/FAARI/AJF, atención directa víctimas federales ¹⁴	Ejecutar acuerdos Sistema Estatal/Nacional, operar Registro Estatal/Fondo Estatal/AJE, atención víctimas locales, coordinar con municipios ⁸	Análogas dentro de su competencia.

Supervisión Registro	RENAVI ¹⁴	Registro Estatal (integrado a RENAVI) 8	Integración requerida legalmente, efectividad práctica a verificar.
Supervisión Fondo	FAARI ¹⁴	Fondo Estatal ⁸	Similar.
Supervisión Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica Federal (AJF) ¹⁴	Asesoría Jurídica Estatal (AJE) ⁸	Similar.
Rol de Coordinación	Coordinación nacional (SNAV/CEAV) ²	Coordinación estatal y con municipios; enlace con SNAV/CEAV ⁸	Efectividad de coordinación federal-estatal y CEEAV-otras instancias estatales es incierta.
Rendición de Cuentas	Informes al SNAV, Congreso, etc. ¹¹⁰	Informes al Sistema Estatal, elaboración de estadísticas ¹⁰	Similar.

XII. Síntesis de Hallazgos: Identificación de Inconsistencias, Omisiones y Estándares Inferiores Clave en el Marco Normativo de Sonora

El análisis comparativo entre los marcos normativos federal y estatal de Sonora en materia de víctimas revela varias áreas de preocupación donde la legislación y potencialmente la práctica en Sonora podrían no alcanzar los estándares nacionales o presentar inconsistencias significativas:

- 1. Falta de Armonización Legislativa: La principal conclusión es el notable desfase temporal entre la Ley 4 de Sonora (última reforma en 2019) y la LGV federal (última reforma en 2024). Esta falta de actualización implica que Sonora no ha incorporado formalmente en su ley primaria los derechos, procedimientos, definiciones o estándares introducidos por las múltiples reformas federales posteriores a 2019. Aunque el Reglamento estatal de 2022 es más reciente, no puede subsanar legalmente las omisiones o posibles contradicciones de la ley que reglamenta. Esta situación representa una falta de armonización estructural.
- 2. **Principio de "Factibilidad":** La inclusión del principio de "Factibilidad" en la Ley 4 de Sonora, que obliga a considerar la viabilidad y los recursos presupuestales al diseñar políticas, introduce una tensión con los principios federales de Progresividad y Máxima Protección. Este principio podría ser invocado para

- justificar la no implementación de medidas o la adopción de estándares inferiores a los federales, basándose en limitaciones de recursos, lo cual contraviene el mandato de garantizar la protección más amplia y mejorarla continuamente.
- 3. Compensación Subsidiaria Inconsistente con Jurisprudencia: La facultad excepcional otorgada al Comisionado Ejecutivo Estatal en el artículo 50 de la Ley 4 para autorizar montos de compensación subsidiaria superiores al límite federal de 500 UMAs mensuales, contradice directamente la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 58/2023 (11a.) de la SCJN, que validó dicho límite como constitucional y razonable para asegurar la sostenibilidad y alcance de los fondos públicos. Esta disposición sonorense genera inseguridad jurídica y un conflicto con la interpretación del máximo tribunal.
- 4. Incertidumbre en Medidas de Ayuda y Asistencia: La imposibilidad de acceder a los lineamientos estatales vigentes (Acuerdo 2024CCXIII42III.pdf) impide una comparación detallada de los tipos, montos, duraciones y procedimientos para la ayuda y asistencia en Sonora versus los detallados lineamientos federales (LRAARI). Adicionalmente, la falta de un porcentaje mínimo de asignación presupuestaria garantizado por ley para el Fondo Estatal en Sonora (Art. 34 Ley 4) crea un riesgo de financiamiento insuficiente e impredecible, lo que podría mermar la capacidad real de CEEAV para proveer apoyo. La iniciativa de créditos vía Financiera del Bienestar requiere un análisis sobre su compatibilidad con los principios de reparación integral.
- 5. Integración de Registros: Aunque la Ley 4 mandata la integración del Registro Estatal con el RENAVI, la efectividad de esta integración en la práctica es incierta, dada la posible obsolescencia técnica o procedimental del sistema estatal frente a las actualizaciones federales y la necesidad de cumplir con protocolos de transmisión de datos específicos.
- 6. Capacidad de Asesoría Jurídica: Si bien la estructura legal de la Asesoría Jurídica Estatal (AJE) de Sonora es similar a la federal, su capacidad operativa real y, por ende, el estándar práctico de atención, dependen de una dotación de recursos (personal, presupuesto, capacitación) que no está garantizada ni especificada en la Ley 4, existiendo el riesgo de subdotación.
- 7. **Marco de Medidas de Protección:** La Ley 4 de Sonora carece de un capítulo dedicado y detallado sobre medidas de protección, a diferencia de la LGV. Esto podría resultar en una menor sistematización y claridad sobre las obligaciones de todas las autoridades estatales y municipales (más allá de la CEEAV) en esta área crítica.
- 8. Coordinación Interinstitucional: La efectividad de la coordinación entre las instancias federales (SNAV/CEAV) y estatales (Sistema Estatal/CEEAV Sonora), así como la coordinación intra-estatal de la CEEAV con otras dependencias, no

queda clara en la documentación disponible y podría verse afectada por factores como la inactividad reportada del SNAV a nivel nacional.

En conjunto, estos hallazgos sugieren que, si bien Sonora ha establecido un marco legal e institucional para la atención a víctimas, existen áreas significativas donde la falta de actualización legislativa, la introducción de principios potencialmente restrictivos, inconsistencias con la jurisprudencia federal y posibles brechas en la implementación práctica y el financiamiento podrían resultar en estándares de protección y apoyo inferiores a los previstos en el marco general federal.

XIII. Recomendaciones para la Armonización y Mejora

Con base en el análisis comparativo realizado, se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, así como a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV Sonora), con el fin de fortalecer el marco normativo y la atención a víctimas en la entidad:

- 1. Reforma Legislativa Integral: Se recomienda prioritariamente que el H. Congreso del Estado de Sonora emprenda una revisión exhaustiva y una reforma integral de la Ley Número 4 de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. Dicha reforma debe tener como objetivo principal la plena armonización con la Ley General de Víctimas (LGV) vigente, incluyendo todas las modificaciones federales hasta abril de 2024, así como con los estándares derivados de tratados internacionales y la jurisprudencia relevante. Esta actualización debe abarcar:
 - La ampliación y detallado del catálogo de derechos de las víctimas, asegurando la inclusión explícita de todos los derechos reconocidos en el artículo 7 de la LGV.
 - La revisión de los principios rectores, reconsiderando la pertinencia y el alcance del principio de "Factibilidad" (Art. 4 Ley 4) para evitar posibles colisiones con los principios federales de Progresividad y Máxima Protección.
 - La incorporación de un marco explícito y detallado sobre Medidas de Protección, similar al Título Tercero, Capítulo IV de la LGV, definiendo claramente las obligaciones de todas las autoridades estatales y municipales competentes.
 - La actualización de definiciones y procedimientos conforme a la LGV vigente.
- 2. Alineación de la Compensación Subsidiaria: Modificar el artículo 50 de la Ley 4 para eliminar la facultad discrecional del Comisionado Ejecutivo Estatal de exceder el límite máximo de 500 UMAs mensuales para la compensación subsidiaria. Esta modificación alinearía la legislación estatal con el artículo 67 de la LGV y con el criterio vinculante establecido por la SCJN en la Tesis 2a./J.

- 58/2023 (11a.), garantizando la seguridad jurídica y la aplicación uniforme del estándar nacional.
- 3. Actualización y Transparencia de Normativa Secundaria: Instar a la CEEAV Sonora a revisar, actualizar y asegurar la plena conformidad de todos sus lineamientos, protocolos y acuerdos internos (particularmente los relativos al otorgamiento de Recursos de Ayuda, funcionamiento del Fondo Estatal, operación del Registro Estatal, actuación de la Asesoría Jurídica Estatal y aplicación de Medidas de Protección) con la normativa federal vigente (LRAARI, protocolos RENAVI, protocolo AJF, MIAV, etc.) y con la Ley 4 estatal una vez que sea reformada. Es fundamental que estos documentos normativos, incluyendo el Acuerdo 2024CCXIII42III.pdf y sus actualizaciones, sean publicados de manera accesible y transparente en el Boletín Oficial y en el portal web de la CEEAV.
- 4. Garantía de Financiamiento del Fondo Estatal: Considerar la modificación del artículo 34 de la Ley 4 para incorporar un mecanismo que asegure una asignación presupuestaria mínima, suficiente y predecible para el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Esto podría lograrse estableciendo un porcentaje fijo del presupuesto estatal anual o una fórmula similar, con el fin de garantizar la disponibilidad constante de recursos para atender las necesidades de las víctimas y evitar la dependencia de asignaciones discrecionales.
- 5. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional: Realizar una evaluación diagnóstica de las necesidades de personal, recursos materiales, tecnológicos y de capacitación de la CEEAV Sonora, con énfasis en la Asesoría Jurídica Estatal (AJE) y las unidades responsables del registro y las medidas de protección. Con base en esta evaluación, asignar los recursos necesarios para asegurar que la CEEAV cuente con la capacidad operativa para cumplir eficazmente con sus mandatos legales.
- 6. Mejora de la Coordinación Interinstitucional: Establecer y fortalecer mecanismos formales y operativos de coordinación entre la CEEAV Sonora y la CEAV federal (para asegurar la integración de registros, intercambio de información y buenas prácticas), así como entre la CEEAV y otras instituciones clave a nivel estatal y municipal (Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, DIF Sonora, Ayuntamientos), mediante convenios de colaboración, mesas de trabajo interinstitucionales periódicas y protocolos claros de actuación conjunta.
- 7. Incremento de la Transparencia: Reforzar las prácticas de transparencia activa por parte de la CEEAV Sonora, publicando información detallada y actualizada sobre los procedimientos de acceso a todos sus servicios, los criterios de elegibilidad, los montos y tipos de apoyo otorgados a través del Fondo Estatal, el estado de la integración del Registro Estatal con el RENAVI, y estadísticas

relevantes sobre la atención a víctimas en la entidad.

Obras citadas

- www.diputados.gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf
- ley general de victimas 01/04/2024 Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, <a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=CZOfEcfRa+d28VszlCgNIB+AlgTU4xclQlNcJ+hm7CcLR+8DzjipMZ5pRlakKVpUGO6/8mJvcJdamD2d7nCb7q=="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=CZOfEcfRa+d28VszlCgNIB+AlgTU4xclQlNcJ+hm7CcLR+8DzjipMZ5pRlakKVpUGO6/8mJvcJdamD2d7nCb7q==
- 3. Mexico: Ley General de Víctimas Refworld, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.refworld.org/docid/60b114824.html
- 4. Ley General de Víctimas Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf
- 5. LEY GENERAL DE VÍCTIMAS LEY GENERAL DE VÍCTIMAS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETO E INTE, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10284/15lqvictimas.pdf
- 6. Ley General de Víctimas Orden Jurídico Nacional, fecha de acceso: mayo 3, 2025, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo83189.html
- numero 1 6 2 ley de atención y protección a víctimas del delito capítulo i disposiciones generales - Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://buengobierno.sonora.gob.mx/servicios-e-informacion/informacion-de-interes/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/343-ley-de-atencion-y-proteccion-a-victimas-del-delito/file.html
- LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, fecha de acceso: mayo 3, 2025, <a href="https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/LeyAtencion/Marco_normativo/
- ley de atencion a victimas para el estado de sonora 25/09/2019 Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, <a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMETrltDa0TGkOH8/nSNgAukyNqVvNYdWNQU6AIRKY7+I3q=="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMETrltDa0TGkOH8/nSNgAukyNqVvNYdWNQU6AIRKY7+I3q==
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora CNDH, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Provictima/1LEGISLAC I%C3%93N/2Estatal/Sonora/Sonora Ley Victimas.pdf
- 11. Boletín Oficial Poder Judicial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas261115-3.PDF
- 12. Ley General de Víctimas Cámara de Diputados, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgv.htm

- 13. Marco Normativo gob.mx | Gobierno | Secretaría de Relaciones Exteriores|, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://sre.gob.mx/cancilleria/marco-normativo
- 14. www.diputados.gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGV.pdf
- 15. ACUERDO del Pleno por el que se emiten los Lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas de delitos del orden federal y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales. DOF, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5393152
- 16. Informes Financieros Segundo Trimestre 2023 Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://ceeav.sonora.gob.mx/images/transparencia/estados-financieros-segundo-trimestre-2023.pdf
- 17. Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2022. Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/748934/48_Informe_Implement_aci_n_AVGM_6_meses_27.04.22.pdf
- 18. Notas a los Estados Financieros Al 30 de septiembre 2024, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://ceeav.sonora.gob.mx/images/noviembre-2024/d.2.7-notas-a-los-estados-financieros--3er-trim-2024.pdf
- 19. adquisición de publicaciones hemerográficas y bibliográficas julio de 2022 Poder Judicial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://stjsonora.gob.mx/publicaciones/boletin-bib/Boletin%20de%20Biblioteca%20Julio%202022.pdf
- 20. BOLETÍN ENERO-MARZO 2022 Poder Judicial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.stjsonora.gob.mx/publicaciones/boletin/Boletin%20de%20Informacion%20Judicial%20Numero%20134.pdf
- 21. Publicaciones 2022 Boletin Oficial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://boletinoficial.sonora.gob.mx/index.php?option=com_sppagebuilder&view=page&id=46
- 22. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/es/articulos/lineamientos-para-el-otorgamiento-de-recursos-de-ayuda-asistencia-y-reparacion-integral-298840
- 23. ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAAR - Transparencia -Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://transparencia.ceav.gob.mx/Sipot/doc/LINEAMIENTOS_DOF.pdf
- 24. Publicación electrónica sin validez oficial Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://ceeav.sonora.gob.mx/images/documentos/BOLETIN/2024CCXIII42III.pdf

- 25. BOLETIN OFICIAL, fecha de acceso: mayo 3, 2025,

 https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=tKw/oZYzmgAUbF8mLnfbgbpMjrAHUZ83Yj9VYHv13e2aRqBS+4SRajAPN/F3vmX7VSirb4x/CJFXSzW7FHgacr+jdEBn8Zm1xFaA6+qyQ8vzLjcMh0bwhFcEOo886fiD
- 26. Boletín Oficial Poder Judicial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas271219-4.pdf
- 27. Boletin Oficial del Estado de Sonora Publicaciones, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/publicaciones
- 28. Boletin Oficial del Estado de Sonora Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://boletinoficial.sonora.gob.mx/
- 29. Congreso del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://congresoson.gob.mx/
- 30. Poder Judicial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.stjsonora.gob.mx/
- 31. Leyes Congreso del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://congresoson.gob.mx/leyes/
- 32. Boletín Oficial Gobierno del Sistema de Consulta de Ordenamientos, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=Upmvcxia2ntX3YVztB0yToraKpfo9otiYghZbw358fLBPjHG2rjlS/xDzvj1FasQf9x4DJJnukmPRBjEyKUSNugbp+PmDVjMHHr7qtxc/3DWqVbndqj/iNv6l2jiW6S2
- 33. Ley del Boletín Oficial [PDF] Justia México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://mexico.justia.com/estatales/sonora/leyes/ley-del-boletin-oficial/
- 34. Publica Boletín Oficial nombre de los candidatos a ocupar la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora; son siete Dossier Político, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://dossierpolitico.com/2025/04/10/publica-boletin-oficial-nombre-de-los-ca-ndidatos-a-ocupar-la-comision-de-busqueda-de-personas-para-el-estado-de-sonora-son-siete/
- 35. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ¿Qué hacemos? Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/que-hacemos
- 36. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav
- 37. Víctimas directas. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora Gobierno del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://ceeav.sonora.gob.mx/atencion-a-victimas
- 38. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora Gobierno del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025,

- https://ceeav.sonora.gob.mx/
- 39. legislacion.congresocam.gob.mx Poder Legislativo del Estado de Campeche, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://legislacion.congresocam.gob.mx/
- 40. Leyes Federales de México Cámara de Diputados, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
- 41. Cámara de Diputados, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.diputados.gob.mx/
- 42. Congreso del Estado de Sonora Wikipedia, la enciclopedia libre, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso del Estado de Sonora
- 43. ley numero 77 organica del poder legislativo del estado de sonora 07/07/2022 Sistema de Consulta de Ordenamientos, fecha de acceso: mayo 3, 2025, <a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Clqo8jAAZH3DSR4sSIWkizRnVITpHZh6O4eJx3J8+NzfvPZYbRvelcy5OVvuZD5WZvZkNqs/d8rZUKFflWOqoQ=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Clqo8jAZH3DSR4sSIWkizRnVITpHZh6O4eJx3J8+NzfvPZYbRvelcy5OVvuZD5WZvZkNqs/d8rZUKFflWOqoQ=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Clqo8jAZH3DSR4sSIWkizRnVITpHZh6O4eJx3J8+NzfvPZYbRvelcy5OVvuZD5WZvZkNqs/d8rZUKFflWOqoQ=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Clqo8jAZH3DSR4sSIWkizRnVITpHZh6O4eJx3J8+NzfvPZYbRvelcy5OVvuZD5WZvZkNqs/d8rZUKFflWOqoQ=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Clqo8jAZH3DSR4sSIWkizRnVITpHZh6O4eJx3J8+NzfvPZYbRvelcy5OVvuZD5WZvZkNqs/d8rZUKFflWOqoQ=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Clqo8jAZH3DSR4sSIWkizRnVITpHZh6O4eJx3J8+NzfvPZYbRvelcy5OVvuZD5WZvZkNqs/d8rZUKFflWOqoQ=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Clqo8jAZH3DSR4sSIWkizRnVITpHZh6O4eJx3J8+NzfvPZYbRvelcy5OVvuZD5WZvZkNqs/d8rZUKFflWOqoQ=="https://legislacion.gob.mx/buscador/paginas/wfArticul
- 44. CIPES, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.cipes.gob.mx/
- 45. Portal de Consulta de Transparencia Consejo de la Judicatura Federal, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://www.cjf.gob.mx/PCT/Modules/Consultas/Busqueda.aspx?ver=359
- 46. Sistema de consulta de Tesis I Semanario Judicial de la Federación YouTube, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.youtube.com/watch?v=i13bJ5F0tiy
- 47. Tesis publicadas semanalmente Semanario Judicial de la Federación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis
- 48. SISTEMA GENERAL DE CONSULTA DE TESIS Y JURISPRUDENCIAS INICIO TFJA, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.tfja.gob.mx/cesmdfa/sctj/
- 49. Como buscar tesis y jurisprudencias YouTube, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://m.youtube.com/watch?v=cltreOEUgOo
- 50. Nuevo Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación #10AñosDDHH, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.youtube.com/watch?v=T_6GlvxFhPo
- 51. Preguntas frecuentes del sistema de consulta del Semanario Judicial de la Federación Semanal YouTube, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.youtube.com/watch?v=DtnJ6SfVpoA
- 52. Búsqueda de tesis, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis
- 53. Buscador de Sentencias CJF, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://eiusticia.cif.gob.mx/BuscadorSISE/
- 54. Jurisprudencia Tesis Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.te.gob.mx/lUSEapp/
- 55. 2_299088_6466.docx Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2022/2/2 299088 6466.docx
- 56. Detalle Tesis 2027353 Semanario Judicial de la Federación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027353
- 57. 6. Consecuencias jurídicas de la acreditación de la tortura y ... UNAM, fecha de

- acceso: mayo 3, 2025,
- https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7548/10.pdf
- 58. Tesis LEGAMY_, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://legamy.com/scjn/tesis-jurisprudencias/2027353
- 59. Turnan a SCJN reparación por caso Iguala Reforma, fecha de acceso: mayo 3, 2025.
 - https://www.reforma.com/turnan-a-scjn-reparacion-por-caso-iguala/ar1677958
- 60. INTEGRAL A VÍCTIMAS SSC CDMX, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.ifpes-maiv.online/maiv/pdf/MAIV_210723-3.pdf
- 61. Señores cuestiones relativa al informe presentado por México ante, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?
- key=aPjLCalAvY+bYvV1J9LZCIGr0lQTrenImpYSxt18AEjtYq/XAuOVVuhi6hMIBGCN
 62. Sentencia mediante la cual se resuelve el amparo en revisión 795/2023 –
- 62. Sentencia mediante la cual se resuelve el amparo en revisión /95/2023 Desplazamiento forzado Refworld, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.refworld.org/es/download/149771
- 63. Apuntes Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Argumentacion-de-Casos.pdf
- 64. 3_224341_5008.docx Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2017/19/3 224341 5008.docx
- 65. Detalle Precedente 31257 Semanario Judicial de la Federación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31257
- 66. Reporte de Monitoreo Legislativo*, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/RML_d-Violencia-sexual.pdf
- 67. Metodología de seguimiento de las recomendaciones de la cedaw en materia de derechos político-electorales en México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/150420241247521580.pdf
- 68. Armonización legislativa para garantizar el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia en el Congreso de Oaxaca, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/Armonizacion_legislativa_diagnostico_estatal.pdf
- 69. Armonización Legislativa, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://testwebqa.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Armonizacion_Legislativa_PISTyOToPCID.pdf
- 70. Los derechos humanos Comisión Estatal de Derechos Humanos, fecha de acceso: mayo 3, 2025, http://historico.cedhj.org.mx/articulos%20de%20opinion/Los%20derechos%20humanos.pdf
- 71. Cadhac y Cedehm, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx? key=dZPhNnVUJJ37lNuQN8SMiYMgkWmhc4x5xlf9lDlNmJ+lHgYbENS3B9Rqkwi9l

EVt

- 72. A/HRC/30/38/Add.4 General Assembly the United Nations, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://documents.un.org/access.nsf/get?OpenAgent&DS=A/HRC/30/38/Add.4&Lang=E
- 73. primer dictamen del grupo interinstitucional y multidisciplinario que da seguimiento a la declaratoria de al Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892338/22.1_1_Dictamen_GIM_A.C. Veracruz 17.11.20.pdf
- 74. SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 1433/2024 SEGUNDA SALA Buscador jurídico, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/jnxOjpMBRqKfB97K5gnX/%22Reparaci%C3%B3n%20del%20da%C3%B10%22
- 75. ley de atencion a victimas para el estado de sonora 26/11/2015 Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, <a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8IOw3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMESPe02Kj2ZAp9rS94z1UIXy8kY71XQ8MifWaYyTGGFNnA=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8IOw3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMESPe02Kj2ZAp9rS94z1UIXy8kY71XQ8MifWaYyTGGFNnA=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8IOw3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMESPe02Kj2ZAp9rS94z1UIXy8kY71XQ8MifWaYyTGGFNnA=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8IOw3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMESPe02Kj2ZAp9rS94z1UIXy8kY71XQ8MifWaYyTGGFNnA=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8IOw3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMESPe02Kj2ZAp9rS94z1UIXy8kY71XQ8MifWaYyTGGFNnA=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8IOw3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMESPe02Kj2ZAp9rS94z1UIXy8kY71XQ8MifWaYyTGGFNnA=="https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8IOw3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMESPe02Kj2ZAp9rS94z1UIXy8kY71XQ8MifWaYyTGGFNnA=="https://linearticulador/paginas/wfArt
- 77. Lineamientos para la atención integral a víctimas CNDH, fecha de acceso: mayo 3, 2025, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Lineamientos-Atencion-Victimas-3-ed.pdf
- 78. INFORME SOBRE AFECTACIONES A LA SALUD DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, Y LA RESPUESTA INSTITUCIONAL EN MÉXICO Idheas, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/informe-salud-final.pdf
- 79. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/es/articulos/lineamientos-para-el-otorgamiento-de-recursos-de-ayuda-asistencia-v-reparacion-integral?idiom=es
- 80. Jueves 14 de Diciembre de 2023. CCXII Número 48 Secc. I. Boletin Oficial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://boletinoficial.sonora.gob.mx/images/boletines/2023/12/2023CCXII48l.pdf
- 81. CEAV refuerza apoyo a víctimas: publican nuevos lineamientos para ayuda y reparación integral Debate, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.debate.com.mx/politica/CEAV-refuerza-apoyo-a-victimas-publican-nuevos-lineamientos-para-ayuda-y-reparacion-integral-20250310-0142.html
- 82. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Victimas / Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública / Artículo 70 / I. Normatividad Transparencia

- Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://transparencia.sonora.gob.mx/informacion-publica/85/6/comision-ejecutiva-estatal-de-atencion-a-victimas/i-normatividad
- 83. Modelo Integral de Atención a Víctimas Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf
- 84. PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Unidad de Política Migratoria, fecha de acceso: mayo 3, 2025, http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DFI/biblioteca/bd/79.pdf
- 85. Marco Jurídico | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/marco-juridico-87182
- 86. Evaluación de Desempeño con enfoque en la Capacidad Organizacional del Programa de Atención Multidisciplinaria e Integral a Víctima Durango, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://site.durango.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/evaluacion-de-desempeno-con-enfoque-en-la-capacidad-organizacional-del-programa-atencion-multidisciplinaria-e-integral-a-victimas-de-delito.pdf
- 87. Impulsa Gobierno de Sonora autonomía económica de víctimas, fecha de acceso: mayo 3, 2025,

 https://pxnweb.com/2025/02/28/impulsa-gobierno-de-sonora-autonomia-economica-de-victimas/
- 88. COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INTRODUCCIÓN Cuenta Pública, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VII/Print.AYJ.01.INTRO.pdf
- 89. Registro Nacional de Víctimas RENAVI Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/registro-nacional-de-victimas-renavi-80041
- 90. Registro Nacional de Víctimas (Renavi) Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/videos/registro-nacional-de-victimas-renavi-179787
- 91. Lineamientos para la transmisión de información al Registro ..., fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/documentos/lineamientos-para-la-transmision-de-info
- rmacion-al-registro-nacional-de-victimas-renavi
 92. ¿Para que sirve el RENAVI? | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025.
 - https://www.gob.mx/ceav/articulos/para-que-sirve-el-renavi
- 93. Formato Único de Declaración | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/formato-unico-de-declaracion-331190

- 94. DOF: 23/08/2023 Comisión Verdad y Justicia, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/work/models/ComisionVerdadyJusticia/recursos/pdf/LineamientosReparacionCompensacion.pdf
- 95. LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/LeyAtencionAVictimasParaEdoSonora.pdf
- 96. Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/documentos/fondo-de-ayuda-asistencia-y-reparacion-integral
- 97. www.gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/75273/Lineamientos-para-el-fu ncionamiento-del-Fondo-de-Ayuda-Asistencia-y-Reparaci n-Integral.pdf
- 98. Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016
- 99. ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de trámites y requisitos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. DOF, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5384617
- 100. Formatos de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/documentos/formatos-de-solicitud-de-acceso-a-los-recursos-del-fondo-de-ayuda-asistencia-y-reparacion-integral
- 101. Unidad Administrativa Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://tsjtlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/SOLICITUD_DE_ACCESO_A_LOS_RECURSOS_DEL_FONDO_PARA_CUBRIR.pdf
- 102. ceav comisión ejecutiva de atención a víctimas, fecha de acceso: mayo 3, 2025, http://www.secretariadoejecutivo.gob.my/docs/pdfs/fasp/EORTALECIMIENTO
 - http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/fasp/FORTALECIMIENTO_DE_ ASESORIOAS_JURIDICAS_DE_VICTIMAS.pdf
- 103. www.gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127945/ProtocoloAJFed..pdf
- 104. Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://forojuridico.mx/protocolo-de-la-asesoria-juridica-federal/
- 105. protocolo para proteger y asistir a victimas de tratde personas, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://www.fgjtam.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/protocolo-2020.pdf
- 106. Guía SIMPLIFICADA para la atención a víctimas de trata de personas -Instituto Nacional de Psiquiatría, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://inprf.gob.mx/inprfnew/archivos/guia_trata.pdf
- 107. Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres Tribunal

- Electoral del Poder Judicial de la Federación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.te.gob.mx/protocolomujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf
- 108. Protocolo inicial de atención, asistencia y reparación integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia derivada del delito y violaciones a derechos humanos Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/682443/Borrador_PNNA_Nov.pdf
- 109. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Victimas (CEEAV) Universidad de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://vinculacionydifusion.unison.mx/wp-content/uploads/2024/01/70-2022.pdf
- 110. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Secretaría General de Gobierno, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://sgg.jalisco.gob.mx/areas-de-la-subsecretaria/comision-ejecutiva-estatal-de-atencion-a-victimas